



Rad. 76-111-40-03-001-2017-00375-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de salario y cuentas de bancos. Queda para proveer. Buga Valle, junio 16 de 2023.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario.-

EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00375-00

DEMANDANTE: **JOSE LUIS RODRIGUEZ HUERTAS/C.C. 14.894.058**

DEMANDADA: **MONICA ISABEL GONZALEZ TENECHE/CC.38.879.023**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1366

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitres (2023)

Se atiende memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MONICA ISABEL GONZALEZ TENECHE identificada con cedula de ciudadanía número 38.879.023, a través de la empresa **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, identificada con NIT. 900522923, en la cual se encuentra vinculada.

Además el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro titulo bancario, o financiero que posea la demandada MONICA ISABEL GONZALEZ TENECHE identificada con cedula de ciudadanía número 38.879.023, en la cuenta de ahorro No. 200008931, en Bancolombia- sucursal oficina Cosmocentro - Cali Valle del Cauca; cuenta de ahorro No. 900539431, en Bancoomeva – Sucursal Cosmocentro - Cali Valle del Cauca; Cuenta Nequi- Banca-Digital Terminada en 057733243, estado de cuenta activa.

Por lo anterior el juzgado.

### R E S U E L V E:

**1º. DECRETAR** el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que la demandada **MONICA ISABEL GONZALEZ TENECHE** identificada con cedula de ciudadanía número 38.879.023, a través de la empresa **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, identificada con NIT. 900522923, en la cual se encuentra vinculada.



Rad. 76-111-40-03-001-2017-00375-00

**2º. LIBRAR** oficio respectivo al señor pagador de la empresa **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, identificada con NIT. 900522923, en la cual se encuentra vinculada. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta del despacho 761112041001 y a favor de la parte demandante JOSE LUIS RODRIGUEZ HUERTAS/C.C. 14.894.058.

**3º. DECRETAR EL EMBARGO** y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario, o financiero que posea la demandada **MONICA ISABEL GONZALEZ TENECHE** identificada con cedula de ciudadanía número 38.879.023, en la cuenta de ahorro No. 200008931, en Bancolombia- sucursal oficina Cosmocentro - Cali Valle del Cauca; cuenta de ahorro No. 900539431, en Bancoomeva – Sucursal Cosmocentro - Cali Valle del Cauca; Cuenta Nequi- Banca-Digital Terminada en 057733243, estado de cuenta activa, en proporción de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$134.500.000.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., a favor del demandante JOSE LUIS RODRIGUEZ HUERTAS/C.C. 14.894.058.

**4º. LIBRAR** oficio respectivo **COMUNICANDO** la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090.

  
**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827c8fe3975b85c928b4864b50aa25a3778ade8278a5d03db6a31da6eca904f3**

Documento generado en 27/06/2023 08:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**